



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-2020-00511-00

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Deberá adecuar el acápite de competencia estableciendo el factor territorial, toda vez que en los procesos de la presente naturaleza se da un fuero concurrente de conformidad con el artículo 28 del C. G. del Proceso, teniendo en cuenta que, de optar por el domicilio demandado, se deberá indicar la dirección exacta, advirtiéndose desde ya, que la **Carrera 43 A Nro. 61 S 25**, aducida en el acápite de notificaciones, **no corresponde a la ciudad de Medellín.**
- Así mismo precisará porque se pide el cobro de intereses de plazo o corrientes cuando los mismos no fueron pactados dentro del título valor pagaré.
- Corregirá el hecho 1º de la demanda, toda vez que indica erróneamente la persona que suscribió la obligación objeto de cobro. De igual forma procederá con el número del pagare en la solicitud de medidas cautelares.
- Aclarará lo relativo a los intereses de mora peticionados, indicando el día exacto desde el cual pretende que sean liquidados, toda vez que expresa diferentes días de pago y además, solicitó que se libren desde el 07 de mayo de 2018, esto teniendo en cuenta, que el pagaré objeto de la presente demanda **tiene como fecha de vencimiento el 01 de julio de 2020**, y solo a partir del día siguiente se podría empezar a generar mora.

- Allegará certificado de existencia y representación legal de **Cooperativa Multiactiva De Servicios Aporte Y Crédito**, en el que se acredite la calidad de la señora **Libardo Antonio Villa Ríos**, quien actuó como Representante Legal de dicha entidad, en el poder conferido al apoderado demandante, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso, toda vez que el aportado con la demanda es del 2019 a la presente fecha se pueden haber generado cambios.
- Aportará, un nuevo escrito de demanda y medidas cautelares, en el que se cumpla con la totalidad de los requisitos antes exigidos.

NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

1

Providencia inserta en estado electrónico 87 del 9 de septiembre de 2020.